



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 240-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Eloy Marcelo Cupe Calcina, Juez Especializado Penal (2° JP-Unipersonal) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Ilo en el Distrito Judicial de Moquegua, habiendo juramentado en el cargo el 20 de enero de 2010. Al respecto, el magistrado evaluado ejerció dicho cargo hasta el 07 de agosto de 2012 por motivo de renuncia, conforme consta en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 103-2012-MP-FN-JFS del 03 de agosto de 2012. Por Resolución 193-2012-CNM del 12 de julio de 2012, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Penal (2° JP-Unipersonal) de Ilo en el Distrito Judicial de Moquegua, habiendo juramentado en el cargo el 08 de agosto de 2012. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Eloy Marcelo Cupe Calcina, Juez Especializado Penal (2° JP-Unipersonal) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, siendo su período de evaluación del 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación registra nueve (09) reconocimientos destacando su buen desempeño profesional.

N° 240-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.2700 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.92, con un promedio de 1.66, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación, se advierte que la información oficial remitida, evidencia en el ítem de producción global que el magistrado evaluado ha mantenido al día su despacho, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido el puntaje de 3.99 con un promedio de 1.33 de un total de tres (03) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Sin perjuicio de lo antes indicado, es recomendable que presente los informes que se requieren en este aspecto dentro de los plazos previstos reglamentariamente.

e) Calidad de publicaciones: El magistrado evaluado ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica, lo que ha sido calificado favorablemente revelando su interés académico.

f) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación el magistrado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 240-2017-PCNM

mejor ejercicio de la función. Así se advierte que ha culminado estudios de Maestría con mención en Derecho Procesal y de Doctorado en Derecho, ambas cursadas en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Además, destaca por haber participado en veintiocho (28) eventos académicos, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función jurisdiccional que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el Acuerdo N° 953-2017 adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 15 de junio de 2017.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Eloy Marcelo Cupe Calcina en el cargo de Juez Especializado Penal (2° JP - Unipersonal) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 240-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO